

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario número 10.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 94.

La Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales me dice en 16 del actual lo que sigue
 La ley de 1.º de Mayo próximo pasado establece en sus artículos 7.º y 8.º las bases bajo las cuales podrán redimirse los censos y con arreglo á lo dispuesto en el 11.º se perdonan los atrasos, siempre que procedan de no haberse reclamado en los últimos cinco años, ó por ser desconocidos ó dudosos, á condicion de que los censatarios se confiesen deudores de los capitales ó sus réditos. Son tan evidentes las favorables prescripciones legislativas para la desamortizacion que la ilustracion de V. S. no ha menester demostrárselas; pero no así suceda tal vez respecto á muchos de los interesados en la redencion de censos, los cuales necesitan sin duda que se les explique é inculquen bien las ventajas que han de reportar aprovechándose de los beneficios de la ley. Aunque debo suponer que V. S. se habrá apresurado ya á publicarla y circularla por medio del Boletín oficial de esa provincia, todavia quisiera utilizar su celo en servicio tan importante, recomendándole que de nuevo llamase la atencion de las Corporaciones populares y la de todos sus administrados, ora por medio de dicho Boletín, ora por cualquiera otra

via de publicidad que considere mas eficaz, con objeto de que comprendan cuanto les importa redimir sus propiedades de gravámenes que amenguan su valor y cuan aceptables son las condiciones que al efecto se les proponen por la ley.

Pero como quiera que la presentacion de ejemplos numéricos en estas cuestiones sea la mejor prueba que aducirse pueda para convencer el ánimo, la Direccion de mi cargo ha creido deber auxiliar los esfuerzos que V. S. haga en la propagacion de esta doctrina, acompañándole las adjuntas fórmulas de otras tantas operaciones que arrojan el verdadero resultado que así al contado como á plazos se obtiene la redencion cuyo dato encarezco á V. S. mucho lo recomiende al examen y consideracion de los censatarios, quienes ademas no han de olvidar que va corriendo el término señalado en la ley para la redencion espontánea ó voluntaria, despues de cuyo plazo vendrá la venta forzosa en pública subasta.

Si á las gestiones de V. S. en la circulacion y publicidad mas amplia posible, de las reflexiones espuestas, añade como es de esperar, la de prevenir muy rigidamente á todos los funcionarios de las dependencias de su digno mando desplieguen la mayor aplicacion y actividad en el despacho de los expedientes le redencion de dichas cargas ocupándose si fuese preciso en horas extraordinarias y haciendo cuanto de su parte quepa para secundar como deben el pensamiento altamente reformador, económico y político que las Cortes Constituyentes, y el Gobierno de S. M. se han propuesto realizar, habrá V. S. contribuido dignamente al logro de aquella idea; y facilitado la ocasion de llevar al tesoro público los recursos que con urgencia reclama su penuria, si, como exige el honor y el crédito nacional se han de cubrir puntualmente sagradas atenciones.

Fórmulas que se citan.

Con objeto de hacer patente las ventajas que pueden reportar los censatarios en la redencion al contado de los capitales que por dicho concepto gravan las fincas bastará

la siguiente demostracion en la que resulta patente el menor desembolso que en caso contrario habrian de sufragar.

Para la redencion de un censo, cuyos r ditos ascendiesen   1000 rs., verific ndose aquella   plazos, segun dispone la base 2.  del art. 7.  t t. 2.  de la ley de amortizacion, ser a necesari  un capital de 20000 rs. puesto que la capitalizacion hab a de practicarse al 5 p.  teniendole que satisfacer el censatario.

En el 1.�r a�o, por el 1.�r plazo, que ha de ser al contado	Rs. Vn.	2000
En el 1.�r id. al finalizar el a�o en que tuvo lugar la redencion, el 2.�o plazo		2000
En el 2.�o id. el 3.�er plazo		2000
En el 3.�o id. el 4.�o id.		2000
En el 4.�o id. el 5.�o id.		2000
En el 5.�o id. el 6.�o id.		2000
En el 6.�o id. el 7.�o id.		2000
En el 7.�o id. el 8.�o id.		2000
En el 8.�o id. el 9.�o id.		2000
En el 9.�o id. el 10.�o id.		2000

Total de la capitalizacion   5 p.  Rs. Vn. 20000

Verific ndose dicha redencion al contado en cuyo caso la capitalizacion habr a de practicarse al 8 p.  bastar a un capital de 12500

Resultar  por consiguiente una diferencia de Rs. Vn. 7500

  favor del censatario que compensa con exceso, los intereses que tuviera que satisfacer aun dado caso de no tener numerario por de pronto para la redencion en esta forma.

A fin de que   primera vista puedan notarse las diferencias   ventajas que ha de ofrecer la redencion al contado de censos cuyos r ditos sean menores de 100 rs., se presentan algunos mas ejemplos.

R DITOS DE 61 REALES.

Aplazocapitalizacion � 5 p.�	{	1.�r a�o.	{ 1.�r plazo.	122
		2.�o id.	{ 2.�o id.	122
		3.�o id.	{ 3.�o id.	122
		4.�o id.	{ 4.�o id.	122
		5.�o id.	{ 5.�o id.	122
		6.�o id.	{ 6.�o id.	122
		7.�o id.	{ 7.�o id.	122
		8.�o id.	{ 8.�o id.	122
		9.�o id.	{ 9.�o id.	122
				{ 10.�o id.

Rs. Vn. 1220

Al contado capitalizacion al 8 p.  762 17

Diferencia Rs. Vn. 457 17

R DITOS DE 100 REALES.

Aplazocapitalizacion � 5 p.�	{	1.�r a�o.	{ 1.�r plazo.	200
		2.�o id.	{ 2.�o id.	200
		3.�o id.	{ 3.�o id.	200
		4.�o id.	{ 4.�o id.	200
		5.�o id.	{ 5.�o id.	200
		6.�o id.	{ 6.�o id.	200
		7.�o id.	{ 7.�o id.	200
		8.�o id.	{ 8.�o id.	200
		9.�o id.	{ 9.�o id.	200
				{ 10.�o id.

2000

Al contado capitalizacion al 8 p.  1250

Diferencia 750

Lo que se inserta en este peri dico oficial, con las f rmulas   que se refiere la preinserta  rden, no dudando de

que convencidos los censatarios de las ventajas que la ley de 1.  de Mayo les proporciona, se apresurar n   redimir unas cargas que tan perjudiciales son   la propiedad. Al-bacete 21 de Junio de 1855. — Jos  Ca izares.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Conforme con lo dispuesto en el art culo 10 del reglamento de 18 de Junio de 1850 esta Comision ha acordado que el d a 16 de Julio pr ximo se d  principio   los ex menes ordinarios para maestros de instruccion primaria elemental, y terminados estos se verificar n los de las maestras: Los aspirantes presentar n sus solicitudes en la secretaria de esta Comision con tres dias de antelacion, acompa adas de los documentos prevenidos en los art culos 15 y 37 del citado reglamento. Cuenca 13 de Junio de 1855.—El Presidente, *Pedro Celestino Arg lles*.—De acuerdo de la comision, *Leandro Jos  Olarieta*, Srio.

Don Luis Cucalon y Escolano Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Herrera del Duque y su partido, que de ser asi el infrascripto escribano da f .

Por el presente hago saber: que en este mi Juzgado se sigue causa criminal en averiguacion del autor   autores del robo de una jaca y un potro de la propiedad de Leonardo Gonzalez, y Domingo Mu oz, vecinos de las Casas de Don Pedro, egecutado en la noche del d a veintiseis del corriente en el sitio de las heras del Santo t rmino de dicha villa, y para la busca de dichos semovientes cuyas se as se expresan   continuacion y detencion de las personas que los conduzcan, he dispuesto se inserte el presente en el boletin oficial de esa provincia escitando el celo de las autoridades de la misma asi civiles como militares para que procuren por cuantos medios les sugiera su celo, ver de conseguir el encuentro de dichas caballer as y detencion de sus conductores remiti ndolos en su caso   mi disposicion con las seguridades debidas, pues en ello se har  un obsequio al servicio de S. M. (Q. D. G.). Dado en Herrera del Duque   treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—*Luis Cucalon y Escolano*.—De su  rden, *Felix Morales Tenorio*.

Se as de las caballer as.

Una jaca casta a clara, de seis cuartas y media de alzada, con dos lunares en el costillar izquierdo. Un potro de dos a os, pelo casta o claro, de seis cuartas de alzada, estrellado con la cola enmelada.

D. Jos  Valentin Lopez, Alcalde constitucional de esta villa de F rez y presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: Que siendo marcada por la ley la  poca para que tanto los vecinos cuanto los hacendados forasteros presenten sus respectivas relaciones de riqueza, expresivas de las alteraciones que hayan sufrido sus casas de

bienes desde el año último 1834, y con el fin de que sirvan de base en las operaciones que debe darse principio en el presente para la equitativa derrama del vecindario, se hace forzoso que por los mismos, en el preciso término de un mes contado desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, cumplan con tales deberes sino quieren experimentar las consecuencias que por tal morosidad impone el Real decreto de 23 de Mayo de 1835 y demas restricciones posteriores. Y para que no se alegue ignorancia se insertará el presente en el Boletín oficial de la provincia. Dado en Férez á 4 de Junio de 1835. José Valentin Lopez.—Por su mandado, Nemesio Valdés, Secretario.

D. Francisco Villena, juez de primera instancia del partido de la Roda.

Hago saber: Que por el procurador de este juzgado D. Francisco Belmonte, á nombre y con poder de Teresa Morcillo, viuda, vecina de Munera, se há presentado demanda para que se le adjudiquen en posesion y propiedad los bienes de la capellanía colativa, vacante, fundada en Villarrobledo en el año de mil seiscientos treinta y nueve, por Fernando Valera y su muger Catalina Díaz: y en su consecuencia he acordado convocar y convoco á las personas que se crean con derecho á dichos bienes, para que dentro del término de treinta dias siguientes, acudan á ejercerlo en este juzgado por medio de Procurador legalmente autorizado, bajo el ordinario apercibimiento. La Roda veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Francisco Villena.—Por su mandado, Pedro Antonio Gimenez.

Don José Fajarnés, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Camilo Carbonell y Mullor para que en el término de treinta dias contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno se presente en este Juzgado á los efectos que correspondan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre haberse ausentado de esta Capital con una mula de la pertenencia de Pedro Tercero que traía alquilada; ¡bajo apercibimiento que no verificándolo en dicho término se sustanciará y determinará la causa en su ausencia y rebeldía entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del juzgado y parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Albacete á diez y seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—José Fajarnés.—Por su mandado, Benigno Vera.

HABITANTES DEL MAESTRAZGO:

Mis caros amigos: ya me teneis por tercera vez en este pais con el pendon de la libertad en una mano y la espada de la Justicia en la otra. ¡Quién lo dijera al despedirme de vosotros en 1848 que habia de tener de nuevo el glorioso encargo de daros la paz, despues de habéroslo dado dos veces, la primera de ellas en 1844 cuando hacia once años que gemiais bajo el yugo de la tiranía!

Los carlistas, que sabeis han sido siempre mis enemi-

gos, y que lo son de todos los buenos habitantes de este pais, tratan de arrebatáros la precioso bien, apenas saboreado por vosotros durante poquisimos años, cuando esta desventurada patria comenzaba á levantarse, aunque lentamente, de la postracion en que la sumiera una guerra desoladora y fratricida. No os hablaré de la huella de devastacion que tras sí deja una calamidad semejante; vosotros que por desgracia la habeis experimentado muchas veces, lo sabeis tanto como yo: os diré solo que vengo á daros la paz con tropas aguerridas y leales, y con amplias facultades para obrar. Cuento, pues, con vuestra cooperacion decidida y franca, como me la prestásteis en las otras épocas, contribuyendo no poco con ella al feliz resultado que conseguimos. Al presente alcanzaremos el mismo, y aun mas feliz, porque emprendiendo una enérgica y bien entendida persecucion, impediremos que la semilla maligna eche raíces en vuestro suelo, que es el de toda mi predileccion.

Valencianos, aragoneses y catalanes de los pueblos que forman parte de la demarcacion militar del Maestrazgo, de todos los partidos que quieran la paz, os pido cooperacion, y en cambio yo os daré paz y tolerancia, proteccion y apoyo, os daré en fin esa felicidad que es el término á que todos aspiramos. Sed cautos con los enemigos, con los Jefes de las tropas leales sed francos y sinceros; finalmente sed buenos amigos de vuestro Capitan General, *El Marqués del Maestrazgo*.—Cuartel general de San Mateo 6 de Junio de 1835.

Nos D. Manuel Maria Gomez de las Rivas, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica, Arzobispo de la ciudad y diócesis de Zaragoza &c. &c.

EL CLERO Y FIELES DE ESTE ARZOBISPADO.

Al considerar los grandes daños, calamidades y amarguras que han resultado de las convulsiones políticas pasadas, y al observar en algunos españoles recientes conatos y hechos trastornadores del orden público, mi corazón se conmueve, se extrameca mi espíritu y veo empeñado mi pastoral ministerio para recordaros encarecidamente la mansedumbre, quietud, caridad y fidelidad á las Autoridades legítimas que de todos exige la santa religion de Jesucristo. La palabra de Dios es viva y eficaz, y mas penetrante que espada de dos filos, segun la expresion de San Pablo. La poderosa voz del Señor convence y decide por sí misma sin los auxilios, discursos y esfuerzos de los hombres. Por esto considerad, amados diocesanos, que no es vuestro anciano Prelado el que os excita á la paz, caridad, respeto y obediencia á las Autoridades constituidas; es la voz del mismo Dios, promulgada en las sagradas letras la que lo manda. ¡Por qué pues no hemos de enlazarnos con nuestros prógimos con la mas estrecha y dulce union? ¡Por qué no han de arrancarse de raíz las discordias, las enemistades y las venganzas? ¡Por qué no hemos de vivir unidos íntimamente en Jesucristo?

Caridad, paz, tranquilidad pública, este debe ser vuestro constante pensamiento, el móvil de vuestras acciones y palabras; y para obtener tan caros objetos, debeis prestar respetuoso acatamiento á las disposiciones de los poderes públicos, y obediencia al Gobierno de S. M. la Reina nuestra Señora. Comparad la grandeza de la paz y de la caridad evangélica con los horrores de la guerra, desunion de los ánimos, y seguid la primera, ama-

4
dos hijos míos: el orden público lo exige, la tranquilidad lo reclama imperiosamente, y la religión así lo prescribe. Los Apóstoles en medio de las persecuciones, y los venerables Prelados de la antigüedad honraban, respetaban y obedecían á los Emperadores romanos cuando de ellos no pedían cosas opuestas á la fé y á la verdadera religión: el Príncipe de los Apóstoles decía en términos claros y precisos: *Subjecti estote omni humane creature propter Deum, sive Regi, sive Ducibus.* Toda alma esté sometida á las potestades superiores, porque no hay potestad sino de Dios; por lo cual el que resiste á la potestad, resiste á la ordenación de Dios. Esta es la doctrina del Apóstol San Pablo en su carta á los romanos; esta es la que debe formar la conciencia de todos los fieles, y con este constante pensamiento advertid que ya hemos principiado á sentir con dolor los estragos de las pasiones puestas en movimiento; ya vemos renovarse la guerra fratricida. Huid, amados diocesanos, así os lo exhorta y ruega vuestro anciano Arzobispo, huid de los escollos y calamidades, fruto de la desunión y de los rencores; conservaos, en paz en vuestro retiro doméstico, cumpliendo con las obligaciones de vuestro respectivo estado.

Y vosotros, mis celosos y solícitos cooperadores en el ministerio sacerdotal, párrocos, regentes, clero todo; vosotros que en las épocas de aflicción, cuando el Todopoderoso, haciendo ostension de su divina justicia descargó irritado poco há sobre vuestros feligreses el golpe terrible de la peste; vosotros que en tan aciagos días tantas y tan recomendables pruebas de caridad evangélica habeis presentado á los ojos de vuestro Prelado y á los de los fieles en general, observad que también la divina justicia es la que permite los males de la guerra, la que no es en manera alguna permitida: sea la caridad la que dirija vuestros pasos y aplaque el rigor del castigo de Dios; considerad que no permitió el Señor á David edificar el templo porque sus manos estaban teñidas en la sangre derramada en los combates; que el Eterno Padre no recibirá con semblante benigno el sacrificio inerte de su Hijo de las manos sangrientas de un eclesiástico: considerad lo que os dice el Apóstol: «médico eres de las almas, tu empleo no es herir, sino curar; tu oficio es sanar las llagas, pero de ninguna manera hacer heridas.» No cumplirá con su obligación el eclesiástico que abandone su residencia y empuñe la espada para matar á los culpados, sean seducidos ó seductores, dejando vivas las culpas; ni es buen maestro de mansedumbre el furor belicoso para enseñar la valentía acreditada en la humildad evangélica. Ved cómo procurais caminar en estos días, no como necios, sino como sabios y prudentes, según expresión del mismo Apóstol San Pablo. Predicad constantemente la unión de los corazones, aquella que en el lenguaje de la religión se llama caridad y amor de fraternidad: avisad á los padres de familia y recomendadles la vigilancia que deben tener para con sus hijos: portaos de manera que inspireis á todos las ideas de sumisión, respeto y obediencia al Trono de S. M. la Reina Doña Isabel II, á su Gobierno y las Autoridades constituidas: no omitais ocasion de inculcar esta máxima en vuestros amados feligreses, excitándolos á la vir-

tud, que solo cabe en el que teme á Dios y cumple su divina ley.

Eclesiásticos y fieles, oid la paternal y dulce voz de vuestro Prelado, que os muestra el camino que debeis seguir en los días de prueba que atravesamos: así lo espera confiadamente, y ruega á Dios con todo esfuerzo que por su infinita misericordia nos dirija á todos al puerto de verdadera salvacion, y os dá la mas cordial bendición pastoral en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

Los Curas y Regentes de este Arzobispado leerán al ofertorio de la misa conventual el primer día festivo luego de recibida esta nuestra exhortacion pastoral.

Dada en nuestro palacio arzobispal de Zaragoza, firmada por Nos, sellada con el de nuestras armas y refrendada por nuestro infrascrito Secretario de Cámara á 31 de Mayo de 1855.—Manuel, Arzobispo de Zaragoza.—Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi señor, licenciado D. Benito Garrido, Secretario.—Sr. Cura ó Regento de...

Parte no oficial.

LA PREVISORA.

Sociedad de seguros mútuos contra la mortalidad de los ganados caballar, mular y vacuno.

Habiendo acordado el consejo de administracion de esta sociedad en sesion celebrada el 9 del corriente, que se verifique el reparto de medio por 100 sobre el capital asegurado: la Direccion cumpliendo con lo prevenido en los estatutos de la compañía, lo participa á los Señores asociados para su debido conocimiento. Madrid 12 de Mayo de 1855. El Director, A. Cid.

DICCIONARIO DE AGRICULTURA PRACTICA Y ECONOMIA RURAL.

Con el tomo 7.^o que se está repartiendo queda terminada esta importante publicacion, por lo tanto los Señores Suscritores á la misma en esta provincia pueden recogerle, así como los que les faltan, encargándoles en nombre de la empresa se sirvan efectuarlo cuanto antes, dando esta prueba de la proteccion que han servido dispensarla, contribuyendo á una publicacion tan útil como necesaria á la agricultura.

También se recomienda la obrita, salvacion de las Viñas escrita espresamente contra el Odium Tuckeri, para preservarlas y curarlas de esa enfermedad que ya empieza á notarse en nuestros viñedos. Se venden á 14 reales ejemplar.

Los que deseen la obra, como los suscritores al Diccionario, dirijirán sus reclamaciones directamente, ó con carta franca (sin cuyo requisito no se admite ninguna,) al encargando de la empresa en esta Capital Don Ramon Sebastian Perez, calle de San Agustin número 30.

IMPRESA DE LA UNION.